



Resolución Directoral N° 207 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 29 MAYO 2017

VISTOS:

Los Informes N°s. 035-2017-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, N° 257-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, Memorando N° 1211-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico Nro. 004-2017-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, e Informe Legal Nro. 317-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la "Contratación del servicio por Ítem: Ficha N° 01: Protección de Sifón Samán, Canal Miguel Checa con enrocado, sector Samán, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura; Ficha N° 03: Protección con enrocado colocado al volteo en tramo crítico en el río corral del medio caserío de Maray, distrito de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI se encuentra el de contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM, se dictaron medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población



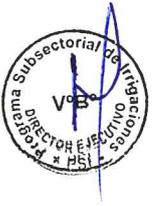
afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017-PCM, de fecha 17 de febrero de 2017, se aprobaron medidas para estimular la economía así como para atender las intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del Art. 8 que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017-PCM, de fecha 28 de febrero de 2017, se aprobaron medidas complementarias a las dictadas mediante los Decretos de Urgencia Nros. 002-2017, 004-2017 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el Art. 7 que la autorización para la ejecución de actividades en zonas declaradas de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del Art. 4 del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictaron medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: i) En el marco del Art. 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del Art. 27 de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y ii) Se precisa que en el marco del Art. 7 del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que entre las acciones que se realizarán se encuentra la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de “Vigilancia de El Niño Costero” al estado de “Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN Ns°.004, 005 y 006-2017, de fechas 15 de febrero, 02 y 16 de marzo del 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo del 2017;





Resolución Directoral N° 207 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

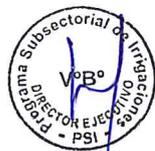
Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017, emitido por el SENAMHI el 10 de marzo de 2017; manifiestan que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID (03.02.17), remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; asignando al PSI, la coordinación de los departamentos de Arequipa, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque y Piura, para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, de fecha 03 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, señala en su Artículo 1.- La Declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; y en su Artículo 2.- se señala la participación entre otros a las Ministerio de Agricultura y Riego ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, señala en su Artículo 1.- La Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura por un plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; y en su Artículo 2.- se señala la participación entre otros de las entidades de gobierno señaladas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM (Ministerio de Agricultura y Riego) ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con RJ N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;



Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

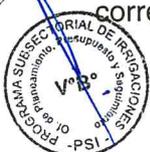
Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia, remitidas por la ANA, realiza el requerimiento económico al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por la suma de S/ 4 337 957,00 (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles), mediante el Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI, del 17 de febrero del 2017, posteriormente mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017, el PSI solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/ 5 249 260,00 (Cinco Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017, en el cual la ANA en coordinación con el Gobierno Local formula las fichas técnicas de actividades de emergencia para su remisión a la DGERID y posterior solicitud de recursos a la Oficina de Presupuesto del MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0128-2017-MINAGRI, de fecha 06 de abril de 2017, se autoriza una Modificación Presupuestaria efectuada en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 6 258 860,00 Soles), asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, la suma de CUATRO MILLONES, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES (S/ 4 525 214,00);

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Autoridad Nacional del Agua, y las fichas técnicas referenciales elaboradas, ha procedido a elaborar la ficha técnica definitiva con la participación de la Oficina de Estudios y Proyectos de la sede central del PSI, donde se detalla el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales y estrictamente necesarias para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, en relación a las actividades de emergencia, señaladas en las Fichas Técnicas Nros. 01 y 03 que su financiamiento fueron aprobadas por R.M. N° 128-2017-MINAGRI, la Oficina de Administración y Finanzas señala que en el departamento de Piura, las lluvias de más de 14 horas ocasionadas en los meses de febrero y marzo, provocaron el desborde del río Piura, que inundó la ciudad cubriendo centros comerciales, hospitales, la misma Plaza de Armas, así como a la infraestructura de riego y drenaje. El río Piura, que tiene una capacidad límite de 1,800 metros cúbicos por segundo, alcanzó un caudal de 3,000 m³/s, el más alto reportado en los últimos 20 años, situación que ameritó realizar acciones urgentes e impostergables e inmediatas para reponer el servicio de riego en forma temporal para que los agricultores puedan iniciar y/o continuar la campaña agrícola, por lo que conforme se advierte del Informe Técnico N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DIR corresponde a la Entidad proceder a la contratación directa con el proveedor





Resolución Directoral N° 207 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., con RUC N° 20526146191, por el importe de S/ 878 272,82 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil, Doscientos Setenta y dos con 82/100 Soles) conforme consta en las Actas de Inicio del Servicio de ejecución de las actividades de emergencia tomando en consideración los trabajos señalados en las Fichas Técnicas Definitivas proporcionadas y los plazos establecidos en las mismas (adjunta actas).

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; iii) El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI.

Que, respecto de la naturaleza del objeto de contratación, La Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1211-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, informa que: i) El Decreto Supremo N° 011-2017-PCM hace mención el Informe Situacional N° 00005-2017-INDECI/11.0, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quién teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 065-2017-PCM/SGRD, de fecha 02 de febrero de 2017, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como el Reporte de Emergencia N° 100-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Tumbes), Reporte de Emergencia N° 124-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Lambayeque), Reporte de Emergencia N°125-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Piura), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informa que a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, se ha presentado afectación en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); ii) De acuerdo al último reporte del COEN-INDECI, **al 26 de abril de 2017**, se tiene los siguientes daños a nivel nacional que ha ocasionado el Niño Costero, en el sector Vida y Salud (personas) se tiene 188,073 personas damnificadas, 1'104,247 personas afectadas, 133 personas fallecidas, 412 personas heridas, y 18 personas desaparecidas a nivel nacional; y en la región Piura se tiene 42,983 personas damnificadas, 356,120 personas afectadas, 16 personas fallecidas, 39 heridas y 03 desaparecidas; iii) En el sector Agricultura (fecha 07 de abril de 2017), se ha tenido daños en la infraestructura de riego, y terrenos agrícolas a nivel nacional los cuales ascienden a 11,612km de canales de riego y 63,656 has que han sido afectados por El Niño costero y en el departamento de Piura se tiene 471km de canales y 5,386has que han sido afectados, los cuales requieren ser rehabilitados; iv) El Gobierno Nacional dispone a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque y con la participación de los Ministerios entre ellos el Ministerio de Agricultura y Riego ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y **rehabilitación en las zonas**



afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 0010-2017-PCM/SGRD; v) De acuerdo al último reporte del ENFEN (comunicado oficial ENFEN N°07-2017), se prevé la continuación del Niño costero de magnitud moderada que está definida según la anomalía de la temperatura superficial del mar, por lo menos hasta mayo; vi) La situación descrita nos indica que los agricultores del distrito de Marcavelica y Santa Catalina de Mossa han sido afectados por la naturaleza (acontecimiento catastrófico), para lo cual se requiere realizar la rehabilitación de la infraestructura de riego en forma temporal (artículo N° 01, del Decreto de Urgencia N° 002-2017) para que puedan continuar con su actividad agrícola que el sustento de ingreso familiar; ahora bien de producirse nuevamente un incremento de caudal en los próximos meses de ser el caso, la infraestructura de riego no estaría apto para soportar un incremento de caudal y colapsaría su infraestructura dejando sin agua a 600 has de áreas agrícolas que pertenecen a 50 familias, ubicados en el distrito de Marcavelica y 50 has de áreas agrícolas y 140 familias en el distrito de Santa Catalina de Mossa;

Que, es necesario señalar que el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, el cual declara en emergencia nacional al departamento de Piura por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias, señaló que mediante el Informe Situacional N° 0017-2017-INDECI/11.0 de fecha 27 de marzo del 2017, el cual sustenta el Informe de Emergencia N° 357-27/03/2017/COEM-INDECI/17:30 HORAS (Informe N°34) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), que desde el 25 de marzo del 2017 se ha producido el incremento y posterior desborde del Río Piura y del Río Tambo Grande inundando varias localidades del departamento de Piura, llegando el Río Piura a un máximo de 3,468 metros cúbicos por segundo, habiéndose producido inclusive la inundación completa de la ciudad de Piura, constituyéndose un desastre de gran magnitud, por lo que se requiere adoptar acciones inmediatas utilizando la capacidad nacional y en caso de ser necesario con el apoyo de ayuda internacional, esta declaratoria fue prorrogada por Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, de fecha 25 de mayo de 2017, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, que inicia el 29 de mayo y se extiende hasta el 12 de julio del años en curso;

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias de realizar son:

FICHA N° 01 - "PROTECCIÓN DE SIFÓN SAMÁN, CANAL MIGUEL CHECA CON ENROCADO, SECTOR SAMÁN, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", Según la Ficha de la ANA y Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia, la actividad comprende la protección del sifón Samán en una longitud de 315 m, dicha protección se realizará en la transición de entrada y salida del sifón utilizando material rocoso transportado de la cantera del distrito de Ignacio Escudero, que queda ubicada a 35 km de distancia en promedio. La altura de protección y la longitud a proteger en la margen izquierda (transición de entrada) y en la margen derecha (transición de salida) están definidas en el plano de la ficha técnica, de acuerdo a las condiciones morfológicas del terreno.

El Sifón Samán del Canal Checa es una estructura que cruza la quebrada del mismo nombre que tiene una longitud en promedio de 315 metros, en épocas de avenidas como consecuencia de las precipitaciones pluviales se activan





Resolución Directoral N° 207 -2017-MINAGRI-PSI

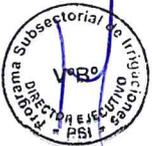
-4-

dando lugar a caudales que superan los 500 m³/seg, como lo sucedido en marzo del 2017.

En este tramo del canal de conducción (sifón); a consecuencia de la temporada de lluvias, la estructura ha quedado vulnerable ante el colapso, debido a la erosión y socavación que se presenta en la estructura.

Las actividades a ejecutar, que permita la protección de las estructuras, que han quedado vulnerables, a consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona, se describen a continuación:

1. **Movilización y desmovilización de maquinaria**, se programa la ejecución de la partida en dos (02) viajes. Transporte de la maquinaria pesada para los trabajos de conformación de caminos de servicio, selección, acopio, carguío, transporte, colocación y acomodo de las rocas al volteo.
2. **Control Topográfico**, se programa la ejecución de la partida para obtener la configuración actual de la zona donde se efectuará la protección mediante rocas al volteo así como durante la ejecución de la actividad.
3. **Habilitación de camino de servicio**, se programa la ejecución de la partida en 3.2km, es una de las primeras actividades a desarrollar, el cual permitirá el paso de la maquinaria pesada a la zona de trabajo, para desarrollar las actividades de protección programadas.
4. **Selección y Acopio de Roca**, se programa la ejecución de la partida en tres mil ciento cincuenta (3,150) metros cúbicos (m³). Actividad que se realizará con el empleo de maquinaria pesada (excavadora sobre oruga), está actividad permite efectuar la selección y acopio en cantera, de los bloques de roca que se emplearán en las zonas de protección.
5. **Carguío y Transporte de Roca**, se programa la ejecución de la partida en tres mil ciento cincuenta (3,150) metros cúbicos (m³). Actividad que se desarrollará con el empleo de maquinaria pesada (volquetes + excavadora), quienes realizarán el carguío y transporte de los bloques de roca desde cantera, previamente seleccionadas y acopiadas con la partida correspondiente; el traslado se efectuará hasta las zonas definidas para su colocación al volteo, con el objetivo de proteger la infraestructura de riego.
6. **Colocación y Acomodo de Roca al Volteo**, se programa la ejecución de la partida en tres mil ciento cincuenta (3,150) metros cúbicos (m³). Actividad que con el empleo de maquinaria pesada, permite efectuar la colocación y acomodo al volteo de los bloques de roca, previamente seleccionadas, acopiadas, cargadas y transportadas a la zona de obra, con las partidas correspondientes; la colocación y acomodo se efectuará en las zonas definidas para proteger la infraestructura de riego.



Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende restablecer el servicio de protección de la infraestructura de riego el cual se encuentra vulnerable ante una próxima temporada de lluvias pudiendo colapsar la infraestructura, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo y la infraestructura de riego están expuestas ante un eventual presencia de lluvias.

FICHA N° 03 – “PROTECCIÓN CON ENROCADO COLOCADO AL VOLTEO EN TRAMO CRÍTICO EN EL RÍO CORRAL DEL MEDIO CASERÍO DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, Según la Ficha de la ANA y Ficha Técnica de

Actividad de Emergencia, la actividad comprende la protección de 750m de longitud con enrocado colocado al volteo en el tramo erosionado sector de Maray y tramo con evidente inestabilidad por acción de la erosión, mejorando las condiciones de estabilidad en el talud de la margen derecha del río corral del medio. Actividades que se desarrollarán con maquinaria pesada, esto con la finalidad de otorgar seguridad a la infraestructura de riego que ha sido debilitado y erosionado así como a los damnificados del caserío Maray.

Asimismo, la ejecución de la actividad evitará el riesgo de que se inunde las áreas de cultivo 50 has de cultivo en el caserío de Maray por efecto de la crecida del río Corral del Medio por la presencia de lluvias intensas; acciones que permitirán su mitigación, mejorando las condiciones hidráulicas del río mediante la protección con enrocado al volteo.

Las actividades a ejecutar, para dar protección a la infraestructura ubicada en la margen derecha del río, que han quedado vulnerables, a consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en la zona, se describen a continuación:

1. **Movilización y desmovilización de maquinaria**, se programa la ejecución de la partida en cuatro (04) global. Transporte de la maquinaria pesada para los trabajos de conformación de caminos de servicio, selección, acopio, carguío, transporte y colocación de las rocas al volteo.
2. **Control Topográfico (inicio y final)**, se programa la ejecución de la partida en seis días (06), el cual permitirá obtener la configuración actual y final de la zona donde se efectuará la protección mediante rocas al volteo.
3. **Habilitación de los caminos de acceso**, se programa la ejecución de la partida en mil (1000) metros (m), es una de las primeras actividades a desarrollar, para abrir el paso de la maquinaria pesada a la zona de trabajo, para desarrollar las labores de protección programadas
4. **Selección y Acopio de Roca c/maquinaria**, se programa la ejecución de la partida en cuatro mil cincuenta (4,050) metros cúbicos (m³). Actividad que con el empleo de maquinaria pesada, permitirá efectuar la selección y acopio en cantera, de los bloques de roca que se emplearán en las zonas de protección.
5. **Carguío y Transporte de Roca al volteo**, se programa la ejecución de la partida en cuatro mil cincuenta (4,050) metros cúbicos (m³). Actividad que con el empleo de maquinaria pesada, permitirá efectuar el carguío y transporte desde cantera, de los bloques de roca, previamente seleccionadas y acopiadas con la partida correspondiente; el traslado se efectuará hasta las zonas definidas para su colocación al volteo, con el objetivo evitar la inundación de los terrenos de cultivo, mediante la protección de la margen del río.





Resolución Directoral N° 207 -2017-MINAGRI-PSI

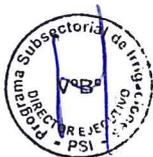
-5-

6. **Colocación de Roca al Volteo**, se programa la ejecución de la partida en cuatro mil cincuenta (4,050) metros cúbicos (m³). Actividad que con el empleo de maquinaria pesada, permite efectuar la colocación y acomodo al volteo de los bloques de roca, previamente seleccionadas, acopiadas, cargadas y transportadas a la zona de obra, con las partidas correspondientes; la colocación y acomodo se efectuará en las zonas definidas, con el objetivo evitar la inundación de los terrenos de cultivo, mediante la protección de la margen del río.

Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias, pueda colapsar la infraestructura de riego dejando sin agua de riego a los terrenos de cultivo, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo están expuestas ante un eventual presencia de lluvias.

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar dos procedimientos:

- a) **Concurso Público** (modalidad clásica): Comprende la realización del procedimiento en un plazo aproximado de 75 a 80 días calendario, el cual incluye la evaluación de ofertas, consentimiento y perfeccionamiento del contrato, para el inicio del plazo de vigencia contractual, todo ello sin contar la interposición de recursos impugnatorios lo cual constituye un derecho en la normativa de contratación estatal, lo cual alargaría el inicio en 30 días hábiles adicionales.
- b) **Contratación Directa por situación de emergencia**: En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.



Conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud".

En concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: **"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.**

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, que invocación la "situación de emergencia", teniendo las características siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros)

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con las características requeridas para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se



Opinión N° 110-2017/DTN



Resolución Directoral N° 207 -2017-MINAGRI-PSI

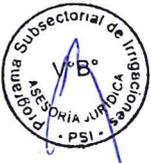
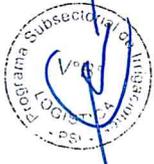
-6-

encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s 011, 035 y 054-2017-PCM, el primero de los cuales declaró en situación de emergencia por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, así como declaró el estado de emergencia nacional en el Departamento de Piura.

Con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y la Ficha N° 01, el cual comprende la protección del sifón Samán en una longitud de 315 m, dicha protección se realizará en la transición de entrada y salida del sifón utilizando material rocoso transportado de la cantera del distrito de Ignacio Escudero, que queda ubicada a 35 km de distancia en promedio. La altura de protección y la longitud a proteger en la margen izquierda (transición de entrada) y en la margen derecha (transición de salida) están definidas en el plano de la ficha técnica, de acuerdo a las condiciones morfológicas del terreno, Ficha N° 03: la cual comprende la protección de 750m de longitud con enrocado colocado al volteo en el tramo erosionado sector de Maray y tramo con evidente inestabilidad por acción de la erosión, mejorando las condiciones de estabilidad en el talud de la margen derecha del río corral del medio. Actividades que se desarrollarán con maquinaria pesada, esto con la finalidad de otorgar seguridad a la infraestructura de riego que ha sido debilitado y erosionado así como a los damnificados del caserío Maray.

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego **“regularizar”**, cabe resaltar que la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 035-2017-MINAGRI-PSI-OAF, así como la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 1211-2017-MINAGRI-PSI-DIR, han señalado que en cuanto a la Ficha N° 01, el inicio del servicio o actividades se dio el 24 de abril del 2017, con un plazo de ejecución de 25 días calendario, siendo responsable de realizarla la empresa EXOMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., de igual forma en lo correspondiente a la Ficha N° 03, el inicio del servicio o actividades se dio el 04 de mayo del 2017, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, siendo responsable de realizarla la empresa EXOMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.



Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe N° 035-2017-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, señala que resulta aplicable la contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo que materialice la aprobación del procedimiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 314-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 26 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 1211-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico 004-2017-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 035-2017-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de contratación directa por situación de emergencia para la contratación del servicio denominado: "Contratación del servicio por Ítem: Ficha N° 01: Protección de Sifón Samán, Canal Miguel Checa con enrocado, sector Samán, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura; Ficha N° 03: Protección con enrocado colocado al volteo en tramo crítico en el río corral del medio caserío de Maray, distrito de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, por un monto estimado de S/ 878 272,82 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil, Doscientos Setenta y dos con 82/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal a), numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)";

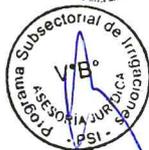
De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 058-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa EXOMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L. para la "Contratación del servicio por Ítem: Ficha N° 01: Protección de Sifón Samán, Canal Miguel Checa con enrocado, sector Samán, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura; Ficha N° 03:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 207 -2017-MINAGRI-PSI

-7-

Protección con enrocado colocado al volteo en tramo crítico en el río corral del medio caserío de Maray, distrito de Santa Catalina de Mossa, provincia de Morropón, departamento de Piura, por el monto de S/ 878 272,82 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil, Doscientos Setenta y dos con 82/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

